

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 01063

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Condominio El Éxito Propiedad Horizontal contra Flor De María Peña Rueda, por los siguientes conceptos:

1. \$12.000,00 como saldo cuota de administración de febrero de 2019.
2. \$1.080.000,00 como cuotas de administración en mora desde marzo de 2019 hasta diciembre de 2019, cada una por \$108.000,00.
3. \$2.280.000,00 como cuotas de administración en mora desde enero de 2020 hasta agosto de 2021, cada una por \$114.000,00
4. Más los intereses de mora respecto de las sumas anteriores, desde el día siguiente a su exigibilidad (1º del mes siguiente) hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante sin superar los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores.
5. Más las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen, desde la presentación de la demanda, siempre y cuando se allegue certificación en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, conforme a lo señalado en el artículo 88 del C.G.P., junto con los intereses de mora desde el día siguiente a su exigibilidad (1º del mes siguiente) hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante sin superar los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores..

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese al abogado Edgar Julián Becerra Pineda como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez
(2)

Firmado Por:

**John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**912c403d7be9f967761084af481f62d732d46014472580ba4f04e31db730a4c
9**

Documento generado en 19/10/2021 02:58:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**